

Teiate m. l. e. d. s.

SE LO QVARTO. VEINTE  
NARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Subcediere el dho Oficio le haya, y tenga con las mismas Calida  
des prerrogativas, prehemerencias, y perpetuidad sin que le  
falte con alguna, Lo qual con el nombram<sup>to</sup> y nump<sup>to</sup> de  
disposicion v<sup>ra</sup>, y de quien subcediere en el dho Oficio se ha  
de Despachar titulo del, con esta Calidad y perpetuidad  
aunque el q<sup>se</sup> le nump<sup>to</sup> no haya vivido, ni viva dias  
ni horas algunas despues de hecha la dha nump<sup>to</sup>, yaun  
que no e pres<sup>to</sup>. Ante m<sup>te</sup> dentro del termino de la Ley, y que si  
despues de vivo dias, o de la Persona que subcediere en el dho Oficio  
le hubiere aheredad alguna q<sup>se</sup> p<sup>u</sup> ser menor a heredad, o muger no se  
pueda Administrar, ni loerer tenga facultad de Nombrar otra  
q<sup>se</sup> en el Interim que lo a heredad, o la h<sup>ija</sup>, o muger de cada  
le d<sup>ha</sup>; Lo que presentandome el tal nombram<sup>to</sup>, en el m<sup>te</sup> Consejo  
se d<sup>ha</sup> titulo, o Cedula mia p<sup>er</sup> ello, y que queriendo n<sup>o</sup>  
cular, o poner en Mayorazgo el dho Oficio, vos, o la Persona  
o Personas q<sup>se</sup> despues de vos subcedieren en el, lo podais y  
puedan hacer, y desde luego o d<sup>ha</sup> licencia y facultad p<sup>er</sup> ello  
con las Condiciones, Vinculos, y Prohibiciones que quisieris  
aunque sea en perjuicio de las Leyes, de los otros v<sup>ros</sup> hijos  
con q<sup>se</sup> siempre el sucesor nuevo, haya de sacar titulo del  
el qual se d<sup>ha</sup> como mando se haga Constando q<sup>se</sup> subce  
der en el dho Mayorazgo; y que queriendo vos, y las Personas  
que asi subcedieren en el dho Oficio sin disponer ni declarar

